

GENERAL ROCA, 9 de JUNIO de 2026.-

VISTOS los autos caratulados: "Nº DE EXPTE RO-00583-C-2026
"M.N.A. C/ IPROSS S/ AMPARO" de los que,

RESULTA:

1.- En fecha 13/03/2026 se presenta el Sr. N.A.M. DNI 1., quien viene a interponer acción de amparo contra IPROSS, a fin de obtener de manera INMEDIATA y con carácter de URGENTE un CARDIODESFIBRILADOR BIVENTRRICULAR, en virtud de su diagnóstico insuficiencia cardíaca grave, motivada por una insuficiencia cardíaca que padece hace más de 20 años.

2.- Previo a resolver, se ordenó el libramiento de oficios a IPROSS, a los fines de que informe respecto de la situación planteada por el amparista. Asimismo, se ordena el libramiento de cédula a Fiscalía de Estado y a la Secretaría Legal y técnica de la Gobernación, todas las cuales fueron recibidas tal como surge de las constancias en el expediente digital.

3.- Que, el mismo 13/03/2026, se informa por secretaría que "(...) en razón de la urgencia que demanda el presente trámite, personal de esta Cámara de Apelaciones se comunicó telefónicamente con el IPROSS, a los fines de dar inmediato traslado de la presentación realizada por el amparista, así como del pedido de informes respecto de la situación objeto de la presente. A los fines de adelantar información, y sin perjuicio de poder ampliar la respuesta al requerimiento judicial, el IPROSS manifestó lo que a continuación se transcribe textualmente: "En relación al amparo del afiliado M.N. por prótesis coronaria, informo que el afiliado presentó inicialmente la documentación en enero, pero el pedido médico se

encontraba ilegible, por lo que se le solicitó nueva presentación. Posteriormente, en febrero volvió a presentar el pedido médico. En esa oportunidad se observó que la indicación estaba firmada por el Dr. Rosso, mientras que la cirugía sería realizada por el Dr. Germán Girella, por lo que se le indicó que el pedido debía ser efectuado por el profesional tratante que realizará la intervención. El afiliado manifestó que no puede trasladarse a Leben Salud ni afrontar el pago de plus. En el día de hoy se reiteró la consulta a Auditoría Médica de Viedma, desde donde informaron que se dará curso al trámite correspondiente. Se trata de una prótesis de muy alto costo, motivo por el cual requiere evaluación y autorización previa".

4.- El 17/03/2026 se presenta Fiscalía de Estado, solicitando vinculación al expediente digital de la Dra. Reynoso.

5.- Finalmente, el 23/04/2026, personal de esta Cámara se comunicó telefónicamente con la hermana del amparista, quien le informó que el 22/04/2026, el Sr. M. resultó exitosamente operado, cumpliéndose así con la prestación requerida al IPROSS, en el presente proceso.

6.- Atento haberse cumplimentado la prestación requerida por el amparista, me encuentro en condiciones de concluir el trámite por haber devenido en abstracto, disponiendo en consecuencia el archivo de las actuaciones.

7.- Corresponde imponer costas por su orden en virtud del art. 19 del C.P.Const. (Ley 5776).

Por los fundamentos expuestos y jurisprudencia citada,

RESUELVO:

I.- Declarar que ha devenido en abstracto la presente acción de amparo

iniciada por N.A.M. DNI 1., contra IPROSS por los motivos expuestos en los considerandos y, por consiguiente, tener por concluido el proceso disponiendo el archivo del expediente.

II.- Costas por su orden en virtud del art. 19 del C.P.Const. (Ley 5776).

REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE LA PRESENTE Y NOTIFÍQUESE.